

MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS.
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1) MODIFIQUESE el inc. h) de la Ordenanza Nº 42/91 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Inc.h) "La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 1/12/95."

Art.2) SUSTITUYESE el artículo 88 de la Ordenanza Nº 17/82, por el siguiente:

Art.88) " Los infractores abonarán en concepto de multa, los porcentajes que para cada caso particular se fijan en el artículo siguiente, aplicable sobre la base de \$ 200 (PESOS: DOSCIENTOS). Este importe permanecerá constante mientras se mantenga lo establecido en el Art.1) de la Ley Nº 23928 " Convertibilidad del austral". Las multas que no se abonen en los términos previstos se actualizarán conforme la variación operada en base al cálculo hasta el momento del efectivo pago, conforme lo establece la O.G.Impositiva para el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones.

Art.3) DEROGUESE la Ordenanza Nº 83/84.

Art.4) MODIFIQUESE el Art.101 de la Ordenanza Nº 17/82 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.101) "En caso de retiro o secuestro de vehículos, cosas muebles, semovientes, etc. de la vía pública, su propietario o legítimo tenedor para readquirir la tenencia, guarda o posesión, deberá acreditar su condición de tal y en su caso, tratándose de vehículos radicados o con guarda permanente en la ciudad, el pago del impuesto automotor al día, como así también los gastos que hubiere demandado el traslado del vehículo o cosa secuestrada al depósito municipal, cuyo precio se fija en los siguientes valores:

1. Vehículos de carga, camiones y/o acoplados en la suma de \$ 42.-
2. Transporte de pasajeros en la suma de \$ 42.
3. Tractores y maquinarias en la suma de \$ 42.
4. Vehículos automotores en la suma de \$ 25.
5. Motocicletas en la suma de \$ 15.
6. Semovientes en la suma de \$ 10.
7. Cosas muebles en la suma de \$ 10.

Además de los gastos de traslado, el infractor deberá abonar en concepto de depósito o estadía por día, una suma de dinero igual al 20% del importe establecido para las infracciones contempladas en el inc. 5) del Art.89).

Tratándose de vehículos que su retiro de la vía pública se hubiese dispuesto por atentar contra la seguridad del tránsito, para recobrar su tenencia, su titular, además de cumplir con las exigencias relacionadas precedentemente, si se tratase de reparaciones menores, deberá efectuarlas en el lugar en donde se encuentre depositado, en

caso contrario, su retiro será al solo efecto de su traslado al taller de reparaciones, debiendo el infractor acreditar dentro del término de diez días siguientes, la reparación efectuada y encontrarse el vehículo en condiciones reglamentarias de circulación. Vencido el plazo mencionado sin que se acredite dicho extremo, el inspector actuante deberá labrar nuevas actuaciones por la misma infracción en condición de reincidente.

El infractor que se acogiere a la presentación espontánea para el pago de la multa señalada para la infracción cometida, gozará de la condonación del 40% del importe correspondiente, como así también de la suma determinada en concepto de depósito o estadía diaria en caso de retiro o secuestro del bien de la vía pública.

Art.5) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA Nº: 3/94

FECHA DE SANCION: 5/1/94



ADRIANA SONIA CARRANZ.
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RAUL ANTONIO PARMIGIANI
VICE-PRESIDENTE 1º H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CBA